

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se convoquen las oportunas elecciones parciales para proveer tres Asesorías vacantes en el Consejo de la Economía Nacional.—Página 1587.

Otra ídem que los Ingenieros Geógrafos D. Manuel de Cifuentes y don Lorenzo Ortiz, representando a España, vayan en comisión del servicio a Londres para asistir al Congreso Internacional del Mapa del Mundo, que se celebrará el 14 de Julio próximo y que los también Ingenieros Geógrafos D. Ricardo Fernández Murrieta y D. Enrique Barrios asistan a referido Congreso.—Página 1597.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez, Médico forense del de Orense.—Página 1597.

Otra ídem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca a D. Honorio Manso Rodríguez, Médico forense de Mondoñedo.—Páginas 1587 y 1588.

Otra declarando jubilado a Laureano Boronat Vázquez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lora del Río.—Página 1588.

Otra ídem id. a Manuel González Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte.—Página 1588.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en

la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Patricio Martín López, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1588.

Otra ídem id. id. a Emilio Sánchez López, Cabo del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1588.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que D. Leocadio Machado cese en el desempeño de la Cátedra de Derecho y Legislación marítima, de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1588.

Otra nombrando a D. Benito Pérez Armas Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Derecho y Legislación marítima, de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1588 y 1589.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Miguel Colom Ripoll, propietario de los camiones de transporte de viajeros y mercaderías entre Palma y Valde-mosa, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1589.

Otra ídem a D. José Valenzuela y Almazán, como propietario de la Empresa de automóviles entre Menjíbar y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1589.

Otra ídem a la Sociedad anónima de Salúas a vapor "Camacho's Unión", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1589 y 1590.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a Cipriano Hernández García, Portero quinto adscrito a la Estación Centro de

Telégrafos de Valladolid.—Página 1590.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermedad a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1590 a 1593.

Otra ídem un mes de prórroga al plazo posesorio, por enfermedad, a don Ricardo Castro y Enriquez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1593.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Trillo (Guadalajara), Morcíl (Tarragona), Pozo Rubio de Santiago (Cuenca) y Tagarabuena (Zamora), solicitando la construcción por el Estado de Escuelas unitarias para niños y niñas.—Páginas 1593 a 1596.

Otra distribuyendo en la forma que se indica el crédito consignado en presupuesto para la adquisición de libros, ya encuadernados, con destino a las Bibliotecas Oficiales.—Páginas 1595 y 1596.

Otra nombrando Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo a D. Rogelio Masip Puéyo, Catedrático de referido Centro.—Página 1596.

Otra ídem Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo a D. Francisco Larrea Rubio, Catedrático de mencionado Centro.—Página 1596.

Otra disponiendo se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de párvulos.—Páginas 1596 y 1597.

Otra nombrando a D. Eusebio Oliver y Pascual Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1597.

Otra ídem a D. José Dorronsoro y Villal Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Far-

macia y Prácticas de Laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1597.  
Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.—Páginas 1597 y 1598.

Otra ídem que los Directores de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza ingresen en la Sucursal más próxima del Banco de España, con destino a la cuenta corriente que en la Central de dicho Banco se abrirá con el título de "Junta Económica Central de los Institutos de segunda enseñanza", la mitad de la suma recaudada en metálico por cada Instituto, como resultante de la percepción reglamentaria de cinco pesetas por cada matrícula no oficial, tanto colegiada, como libre.—Página 1598.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Carmen Salcedo Bueso y otros, contra la Real orden de 11 de Abril de 1925.—Páginas 1598 y 1599.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la incompetencia de este Ministerio para conocer del asunto a que se contraen los documentos que se indican, y disponiendo que éstos sean devueltos a la Dirección general de Acción Social y Emigración, ya que el conocimiento del asunto corresponde al Consejo de Ministros.—Páginas 1599 y 1600.

Otra disponiendo se entienda modificado en la forma que se indica el borrador de escritura aprobado en 11 de Mayo último para las 63 casas de la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de oficinas de Vizcaya.—Página 1600.

Otra declarando ilegal el funcionamiento de la Agencia española (en liquidación) de la Compañía portuguesa de seguros "A Lisbonense", y disponiendo se intervenga la liquidación por la Inspección Mercantil y de Seguros.—Páginas 1600 y 1601.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puente Genil, D. Agustín Álvarez de Sotomayor, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar de la Frontera a inscribir una escritura de arrendamiento.—Página 1601.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Disponiendo que los vapores de la Trasmediterránea que verifican el servicio Canarias-Cádiz-Cantábrico, realicen la escala de Vi-

llagarcía al retornar de Bilbao.—Página 1602.

Dirección general de Pesca.—Convocando para el día 20 de Julio próximo, hora de las diez y seis, en esta Dirección general, la reunión de industriales conserveros de pescado.—Página 1602.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Luis Labiaga Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor mercantil al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1603.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital de Avila.—Página 1603.

Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1063.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Fundación instituida para Escuela en el pueblo de Naveda por D. Felipe Díaz de los Ríos.—Página 1603.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios para los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1604.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Honorato Cerdá Orts, Secretario del Ayuntamiento de Gorga.—Página 1604.

Ídem íd. íd. de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Bachiller Cotrina, Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres).—Página 1604.

Anunciando concurso para proveer los cargos de Interventores de fondos del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y Leganés (Madrid).—Página 1604.

Dirección general de Comunicaciones.—Rectificaciones a los programas para la convocatoria libre de Operador Radiotelegrafista, publicada en la GACETA del día 9 del actual.—Página 1604.

Citando y emplazando a D. Carlos Tejada y Galván, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1605.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el balneario de Elgorriaga quede clausurado al servicio público para la actual temporada.—Página 1605.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.—Página 1605.

Circular disponiendo que por todos los Jefes dependientes de este Ministerio, se remita, con la mayor urgencia, al Habilitado, relación del personal de Porteros, con expresión del número de la cédula personal,

clase, sitio de la expedición y fecha del mencionado documento.—Página 1605.

Dirección general de Primera enseñanza.—Designando al Maestro y Maestra que se mencionan para los exámenes y distribución de premios a los niños y niñas de las Escuelas de Nava de Paredes.—Página 1605.  
Concediendo el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas a D. Manuel González Martín, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia.—Página 1605.

Anunciando haber sido admitidas las aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid.—Página 1605.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Corvite, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, por D. Pedro Seijo Vaamonde.—Página 1606.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Adolfo Moreno Sanjuán, Oficial tercero de Administración de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1606.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Disponiendo se consigne en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, así como en los títulos y demás documentos oficiales que en lo sucesivo se le extienda, el nombre de Rodolfo López Gosálvez, en vez de Antonio López Gosálvez.—Página 1606.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Benito García, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Port-Bou.—Página 1606.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Rectificación a la orden de adjudicación inserta en la GACETA del 15 del mes actual, referente a una carretera de la provincia de Lugo.—Página 1606.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de las obras que se indican.—Página 1606.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones de subastas de obras de conducción de aguas.—Página 1607.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicando a D. Rafael Lopez Bosch el concurso de las obras de reparación con hormigón mosaico y bordillos en las pendientes que se indican, de la carretera de Madrid a Cádiz.—Página 1607.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo veinte días de licencia para asuntos particulares a D. Luis Martínez Carvajal, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 1607.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de

*Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Página 1607.*  
 Construcción.—Autorizando a D. Ramón de Caso y Suárez para transferir a la Sociedad "Ferrocarriles y Construcciones A B C" los derechos derivados de su proposición al concurso de las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de la sección tercera del ferrocarril de Bacza a empalmar con el de Cuenca a Utiel.—Página 1607.  
 Adjudicando a D. Enrique Moya Rodríguez el concurso de las obras de asIENTO de vía del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia.—Página 1607.  
 Concesión.—Anunciando haber sido solicitado por la Diputación provincial de Navarra la concesión de la construcción del ferrocarril de Logroño a Pamplona.—Página 1608.

*Idem id. id. por la Sociedad Minero Sindérgica de Ponferrada la concesión de la construcción del ferrocarril de Rairos a San Esteban.—Página 1608.*

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Ricardo Fernández Beberido, Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo de Minas.—Página 1608.

Anunciando por segunda vez la provisión, entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, de una plaza de Ingeniero, vacante en el Distrito minero de Vizcaya.—Página 1608.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio Porrás Riv-

*lla, Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 1608.*  
 TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando a don Pedro Barrientos Crego para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxisímetros de la provincia de Cáceres.—Página 1608.

Anunciando haber sido designado don Francisco Díez de las Fuentes, Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros, como Licenciatario del Estudio en la liquidación forzosa de la Sociedad de seguros "Unión Catalana Batea", accidentes, Barcelona.—Página 1608.  
 ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.240.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en ese Consejo de la Economía Nacional, por renuncia de los señores D. Rafael Catalá, D. Amadeo Tous y D. Antonio Pascual Pellicer, que las desempeñaban, tres Asesorías, del grupo segundo la primera y del grupo tercero las dos restantes, todas de la clase 11.ª del Arancel, que han de ser cubiertas por los elementos productores correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por ese Centro consultivo, que se convoquen las oportunas elecciones parciales, para cubrir las vacantes de referencia, en la forma dispuesta por el artículo 20 del texto refundido, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927; debiendo ser remitidos los votos por escrito o carta firmada por los electores, acompañados del certificado librado por la Cámara correspondiente, a la Secretaría general de ese Consejo hasta el día 30 del actual, con el fin de que la Comisión permanente pueda cumplir en la primera reunión

que celebre después de la fecha indicada, con el precepto del artículo 21 de dicho texto refundido, verificando el correspondiente escrutinio y proclamación de los que resulten elegidos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.241.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Geógrafos, Sres. D. Manuel de Cifuentes y D. Lorenzo Ortiz, representando a España, vayan en comisión del servicio a Londres, para asistir al Congreso Internacional del Mapa del Mundo en escala de 1:1.000.000, que se celebrará el 14 de Julio próximo y hagan entrega de las pruebas de las hojas que corresponden a España; no pudiendo exceder esta comisión de diez y seis días, y con derecho a viajes, dietas y viáticos, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, y asimismo autorizar a los Ingenieros Geógrafos D. Ricardo Fernández Murrieta y D. Enrique Barrios, para que asistan a dicho Congreso, sin derecho a dietas, viajes ni viáticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guar-

de V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

P. D.  
 El Inspector general de Cartografía,  
 ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 602.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de término, de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez, Médico forense de Orense, de categoría de término, con antigüedad de 24 de Julio de 1889.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 603.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso de antigüedad en la categoría inferior inmediata, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, vacante en el Juzgado de primera instancia

de instrucción de Cuenca, de categoría de término,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Honorio Manso Rodríguez, Médico forense de Mondoñedo, con antigüedad en la categoría de ascenso de 22 de Agosto de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a Laureano Boronat Vázquez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lora del Río, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a Manuel González Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 108.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio Patricio Martín López, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de las heridas recibidas por la explosión de una bomba enemiga el día 9 de Diciembre de 1925 en el Monte de las Palomas (Añucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 109.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del Cabo del Tercio Emilio Sánchez López, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de las heridas recibidas por fuego del enemigo en la operación efectuada en Beni-Madan (Tetuán) el día 16 de Mayo de 1926 le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 86.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Marzo (*Diario Oficial* número 63) del año actual, que dispone la ejecución de la sentencia dictada en 22 de Diciembre último en pleito promovido por D. Benito Pérez Armas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el desempeño de la Cátedra de Derecho y Legislación marítima de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife D. Leocadio Machado, debiendo quedar provisionalmente en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que actualmente disfruta, interin se resuelva su situación definitiva.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 87.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Marzo (*Diario Oficial* número 63) del año actual, que dispone la ejecución de la sentencia dictada en 22 de Diciembre último en pleito promovido por D. Benito Pérez Armas; vistos los informes emitidos por los Centros competentes de este Ministerio y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Benito Pérez Armas Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Derecho y Legislación marítima de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con el haber anual de seis mil quinientas pesetas (6.500), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y como consecuencia de la Real orden de esta fecha, disponiendo el cese del actual Profesor, D. Leocadio Macha-

do, con los efectos que determina dicha disposición.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Colom y Ripoll, en concepto de propietario de los Camiones de Transporte de Viajeros y Mercancías entre Palma y Valldemosa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 184,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma 15,38 pesetas:

Resultando que el propietario de la empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Colom y Ripoll, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en concepto de propietario de los camiones de transporte que hacen el recorrido entre Palma y Valldemosa, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 352.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Valenzuela y Almazán, como propietario de la Empresa de automóviles de Menjíbar a Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante los tres últimos meses del año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 103 pesetas, que en justa proporción correspondería a un año la de 412 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose

en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con arreglo a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Valenzuela y Almazán, como propietario de la Empresa de automóviles entre Menjíbar y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Alvarez Fuentes, como Gerente de la S. A. de faldas a vapor "Carmacho's Unión", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 882,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 73,54 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estiernen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad anónima de fábricas a vapor "Camacho's Unión" para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de suel-

do entero, al Portero quinto Cipriano Hernández García, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Valladolid, debiendo contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 595.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Gerona, D. Luis Carrera Gamel, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 596.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla,

D. Leopoldo Criado Cadiñanos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 597.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Sevilla, D. Manuel Segura Ayerbes, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 598.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los ar-

Artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días sin sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Palencia, D. Ricardo García Abadía, y que le fué concedida por Real orden, fecha 9 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 599.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Granada, D. José Navarro Pardo, y que le fué concedida por Real orden, fecha 30 de Abril próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 600.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Barcelona, un mes de licencia por enfermedad y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden

de 6 de Marzo último, número 228, al Celador de Telégrafos D. Jaime Morer y Bonfill, con destino en el Centro de Gerona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Gerona.

Núm. 601.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos de 3.000 pesetas D. Arquímedes Isa y Uria, con destino en Las Palmas, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 602.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 423, de 1.º de Mayo último, al Auxiliar femenino de Telégrafos con 3.000 pesetas doña Concepción de Loma y Osorio, con destino en Munilla, autorizándola para ha-

cer uso de ella en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

Núm. 603.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 475, de 8 de Mayo último, al Auxiliar femenino de Telégrafos, de 3.000 pesetas, doña Angéles Pleyán y Condal, con destino en Premiá de Mar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 604.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 484, de 12 de Mayo último, al Auxiliar femenino de Telégrafos, de 2.500 pesetas, doña Felicidad Ribelles y Plá, con destino en Urroz y provisionalmente en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual

de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

#### Núm. 605.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Angel Luis Varea y Rodríguez, con destino en Bilbao, autorizándole para hacer uso de ella en Viguera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

#### Núm. 606.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 503 de 19 de Mayo último, al Auxiliar femenino de Telégrafos de 3.000 pesetas, doña Luisa Miguel y García, con destino en Nava del Rey; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

#### Núm. 607.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 478, de 8 de Mayo último, al Auxiliar femenino de Telégrafos de 2.500 pesetas, doña Emma Vargas y Samper, con destino en Cartagena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

#### Núm. 608.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Miguel Amengual y Campins, con destino en Gijón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

#### Núm. 609.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 5.000 pesetas, de Telégrafos, doña Eliodora Egido y Prieto, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

#### Núm. 610.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Carlos Micó y Sánchez de Neyra, con destino en Nava, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

#### Núm. 611.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos,



D. Joaquín Sancho y Bordás, con destino en Gandesa, autorizándole para hacer uso de ella en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Tarragona.

#### Núm. 612.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Eduardo Mora y Espinosa, con destino en el Centro de Toledo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Toledo.

#### Núm. 613.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Deogracias Díaz y Pison, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

#### Núm. 614.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, don E. Manuel Nieto de la Arena, con destino en Toledo, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

#### Núm. 615.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de prórroga al plazo posesorio, por enfermo, al Oficial con 3.000 pesetas, del Cuerpo de Telégrafos, D. Ricardo Castro y Enríque, reingresado en el servicio activo por Real orden de 16 de Mayo último (*Diario Oficial* núm. 1.058), con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta única prórroga a partir del 17 de Junio actual, día siguiente al en que termina el plazo reglamentario para tomar posesión.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 978.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.359,76 pesetas; pero deducidas la aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 11.871,95, se reduce el coste para el Estado a 47.487,81 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 800 jornales de peón de mano, 700 quintales métricos de yeso blanco, 40 metros cúbicos de arena, 120 metros cúbicos de piedra y la diferencia hasta completar el 20 por 100 del coste de las obras en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Trillo (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.359,76 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por

dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.487,81 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Trillo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.871,95 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 979.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morell (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 3.604,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.466,83 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 24.483,30 y a 24.373,47 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados

de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Morell (Tarragona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.604,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.466,83 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 24.483,30 y 24.373,47 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Morell ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.214,48 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 980.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.799,72 pesetas; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.799,72 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las

mismas con 10.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.799,72 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.799,72 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 981.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tagarabuena (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un

presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.498,63 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 49.998,90 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tagarabuena (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.498,63 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.998,90 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tagarabuena ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.499,73 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 982.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio 75.000 pesetas "Para adquisiciones de libros, destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales; crédito a distribuir anualmente entre estos Centros y a invertir a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas".

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en general respecto a este servicio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos con fecha 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadrados se distribuya dicho crédito, librándose desde luego, y a justificar, las cantidades respectivas, en la forma siguiente:

	PESETAS
A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gervasio Afuín .....	5.000
A la provincial de Albacete, y a favor de D. Francisco Navas del Valle.....	750
A la ídem de Alicante, y a favor de D. Rafael Vidal y García .....	750
A la ídem de Almería, y a favor de D. Antonio Tamiayo Pérez.....	750
A la ídem de Burgos, y a favor de D. Matías Martínez Burgos .....	750
A la ídem de Cádiz, y a favor de D. Rafael Picardo O'Leary .....	750
A la Biblioteca provincial de Castellón, y a favor de don Luis Revert y Gorzo.....	750
A la ídem de Córdoba, y a favor de D. Luis Rubio Moreno .....	750
A la ídem de La Coruña, y a favor de D. Nicéforo Cocho .....	750
A la del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor de D. Vicente Huici... ..	750
A la ídem provincial de La Laguna, y a favor de don Benjamín Artiles Pérez....	750
A la Biblioteca provincial de Logroño, y a favor de don Ricardo Martínez Llorente.	750
A la ídem de Málaga, y a fa-	

	PESETAS
vor de D. Sebastián Briates del Pino.....	750
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez.....	750
A la ídem provincial de Murcia, y a favor de D. Andrés Sebijano Alcayna .....	750
A la ídem de Palma de Mallorca, y a favor de D. Salvador Ros y Ramonell.....	750
A la ídem de Santander, y a favor de D. Alberto Dorao.	750
A la ídem de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández .....	750
A la ídem de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán.....	500
A la ídem de Badajoz, y a favor de D. Román Gómez Villafranca .....	500
A la ídem de Bilbao, y a favor de D. Juan Irigoyen Guericabeitia .....	500
A la ídem de Ciudad Real, y a favor de D. Francisco Tolsada y Pizazo.....	500
A la ídem de Cuenca, y a favor de D. Rogelio Sanchiz Catalán .....	500
A la ídem de Gerona, y a favor de D. José Martínez Planells .....	500
A la ídem de Guadalajara, y a favor de D. José Sañcho Pérez.....	500
A la ídem de Huesca, y a favor de D. Ricardo del Arco.	500
A la ídem de Jaén, y a favor de D. Antonio Alcalá Venenceslada .....	500
A la ídem de León, y a favor de doña María del Pilar Corrales.....	750
A la ídem de Orense, y a favor de D. Juan Fernández Pérez .....	500
A la ídem de Lérida, y a favor de D. Jacinto Velasco.	500
A la ídem de Mahón, y a favor de D. Camilo Villaverde García.....	500
A la ídem de Orihuela, y a favor de D. Vicente García Guillén .....	500
A la ídem de Palencia, y a favor de D. Andrés Herrera .....	500
A la ídem de Segovia, y a favor de D. Antonio Mazo .....	500
A la ídem de Salamanca, y a fa-	

	PESETAS
vor de D. José Aniceto Tudela de la Orden.....	500
A la ídem de Tarragona, y a favor de D. José Pons y Marqués, Jefe del Archivo provincial de Hacienda, de dicha capital y encargado accidentalmente de la Biblioteca .....	500
A la ídem de Teruel, y a favor de D. Juan Jiménez Bayo .....	500
A la ídem de Vitoria, y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda.....	500
A la ídem de Zamora, y a favor de D. Francisco Lupiani .....	500
A la ídem Universitaria de Barcelona, y a favor de D. Manuel Rubio.....	2.000
A la ídem de Granada, y a favor de D. José Fintas Rodríguez .....	2.000
A la ídem de Oviedo, y a favor de D. José Elías Lucio Sorripes .....	2.000
A la ídem de Salamanca, y a favor de D. Francisco Larraruri .....	2.000
A la ídem de Santiago, y a favor de D. José María Bustamante .....	2.000
A la ídem de Sevilla, y a favor de D. Vicente Lloréns y Asensio.....	2.000
A la ídem de Valencia, y a favor de D. Fermín Villarroya .....	2.000
A la ídem de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer .....	2.000
A la ídem de Zaragoza, y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán.....	2.000
A la ídem de Derecho, de Madrid, y a favor de D. Nicolás de Rascón y Anduaga .....	2.625
A la ídem de Farmacia, de Madrid, y a favor de don Tomás de las Heras y Despierto .....	2.000
A la ídem de Filosofía y Letras, de Madrid, y a favor de D. Manuel Feijóo.....	3.875
A la ídem de Medicina, de Madrid, y a favor de don Manuel Almonacid.....	3.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, y a favor de don Fernando Ariño y González .....	2.000

	PESETAS
A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Arsenio Izaga.....	2.000
A la ídem del Museo Arqueológico Nacional, y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio.....	2.000
A la ídem de la Real Academia Española, y a favor de D. Guillermo Fernández Cuesta .....	1.000
A la ídem de Veterinaria, de Madrid, y a favor de don Atanasio Lasso y García...	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor de D. Fermín Alvarez Cámara .....	1.000
A los talleres de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor de D. José Sidro García .....	1.000
A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, y a favor de D. Benito Sánchez Alonso.....	1.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor de D. Juan Pío García Pérez.....	1.000
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación, y a favor de don Domingo Julio Gómez y García .....	500
A la ídem del Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González y Fernández .....	1.500
A la ídem del Museo de Reproducciones Artísticas, y a favor de D. Gonzalo Díez y López.....	1.500
A la ídem del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Castañedo .....	1.500

Total distribuido, igual al crédito..... 75.000

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 983.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Rogelio Masip Pueyo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Masip Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 984.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Larrea Rubio, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar Vice-Director de dicho Centro al mencionado Sr. Larrea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 985.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material científico y pedagógico que realice la Administración.

tración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de párvulos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material pedagógico de este Ministerio (Paseo de María Cristina, número 4, bajo), modelos o ejemplares de material para la especial enseñanza de párvulos, que han de estar comprendidos en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos (muñecas, animales, bolos, pelotas, aros, etc.).

B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaicos, tabletas, bastones, cuentas, etc.).

C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carrillos, etc.).

D) Representaciones (láminas de la Naturaleza, excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, del hogar, del trabajo, de los juegos, etc.); y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel y Decroly. Donde de Froebel, materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc. (cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.).

Los rótulos o epígrafes de todo este material han de estar en español, y se dará preferencia al que sea de producción nacional.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de los compromisos de las casas adjudicatarias.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de material pedagógico que este Ministerio tiene establecido en el sitio antes indicado, por lo cual los concursantes al formular la nota de precios, deben tener en cuenta que del material que se les pueda adquirir, sólo han de hacer un envío total en vez de los parciales que tendrían que hacer a las múltiples Escuelas a que fuese destinado.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes, con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eusebio Oliver y Pascual, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Dorronoro y Velilla Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, entre Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado B), número 3.º de la Real orden núm. 779 de 19 de Mayo del año en curso, y teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del número 1.º en relación con el número 5.º de dicha disposición, respecto al momento de comenzar su actuación la Junta económica Central de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se hace preciso reglamentar el procedimiento que ha de observarse en tan importante servicio.

Por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada uno de los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza ingresará en la Sucursal más próxima del Banco de España, con destino a la cuenta corriente que en la Central de dicho Banco se abrirá con el título de "Junta económica central de los Institutos de Segunda enseñanza", la mitad de la suma recaudada en metálico por cada Instituto como resultante de la percepción reglamentaria de cinco pesetas por cada matrícula no oficial, tanto colegiada como libre.

Dichos ingresos deberán verificarse precisamente durante las primeras quincenas de Junio y Diciembre de cada año, pudiendo imponerse 25 pesetas de multa por cada día de demora que satisfirase personalmente el Director responsable a la Junta económica Central.

2.º El Director de cada Instituto cuidará de remitir a la Junta económica Central el resguardo comprobante de la entrega en cuenta corriente acompañando a dicho resguardo los documentos que se detallan en el número 1.º de la Real orden núm. 779 de 19 de Mayo del año actual, y además, relación nominal, cuantía de participación y rango docente del personal entre quien se haya distribuido la mitad de estos ingresos que la Junta económica de cada Instituto está autorizada a retener y distribuir.

3.º La Junta económica Central,

por sí, o por delegación, podrá verificar inspecciones y comprobaciones, limitadas a este servicio, en cualquiera de los Institutos de Segunda enseñanza, y si resultare inexactitud en las cuentas o certificaciones, obligará, sin ulterior recurso, al reintegro a quienes resultaren responsables, así como los gastos que causare la inspección, si se realizase.

4.º Una vez ingresada en cuenta corriente por los Directores de todos los Institutos y por los Delegados Regios, donde no haya Director, las cantidades correspondientes a los mismos, procederá la Junta Central a la distribución de la suma resultante, ateniéndose a los criterios establecidos en el número 3.º de la disposición legal indicada por el orden en que en ella aparecen.

5.º Durante las segundas quincenas de Junio y de Diciembre de cada año la Junta económica Central determinará necesariamente la distribución y librará las cantidades acordadas a los Directores de los Institutos nacionales para su inmediata entrega al personal docente a quien corresponda.

Un funcionario administrativo del Ministerio, designado por el Ministro, se encargará de la Secretaría, contabilidad y custodia de documentos de esta Junta.

6.º Del total de fondos a distribuir, la Junta económica Central deducirá la cantidad necesaria para gratificación al Secretario y gastos de material, que no excederá de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Las cuentas de administración, así como las generales de distribución, se publicarán en la GACETA.

7.º Convocará a la Junta económica Central, su Presidente, quien requerirá la votación cuando lo estime necesario y tendrá voto de calidad para decidir empates.

Para celebrar sesión se necesitará la presencia del Presidente o Vocal en quien delegue, y en todo caso, dos Vocales, por lo menos, en primera convocatoria, y en segunda, cualquier número de Vocales, ateniéndose por conformes con lo acordado a los que no hayan dado previamente explicación satisfactoria de su ausencia a juicio de la Junta.

8.º Las reclamaciones deberán ser en todo caso motivadas e informadas por la Junta económica en pleno del Instituto, cuyo Director

les dará necesariamente curso oficial.

La Junta económica Central ofrecerá a los reclamantes un prudencial período de prueba, transcurrido el cual sin realizar ésta se tendrá al reclamante por desistido. En todo caso, resolverá administrativamente, sin último recurso.

9.º Los Directores de los Institutos nacionales que en el día de la fecha de esta disposición hayan remitido giros o cheques y la documentación que se les señaló en la Real orden de 19 de Mayo anterior, vienen obligados a completar ésta sin demora con arreglo a los documentos que se señalan en el número 2.º de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Salcedo Bueso, doña Eduarda Salcedo Castro y D. Francisco Montoro Jabardo, contra la Real orden de 11 de Abril de 1925 por la que se desestimaron los recursos de alzada interpuestos por el Sindicato de Riegos de Almería, D. Francisco Montoro y doña Carmen y doña Eduarda Salcedo, contra providencia del Gobierno civil dejando sin efecto el repartimiento hecho por el Sindicato de Riegos de Almería para la limpia extraordinaria de la zanja de "Cánovas y Vargas" entre todos los interesados en su uso y aprovechamiento, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 23 de Mayo último, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

¡Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden recurrida por D. Francisco Montoro Jabardo, del Ministerio de Fomento, de 11 de Abril de 1925, así como la providencia del Gobernador que la misma confirmó, y en su lugar declaramos firme y válido el acuerdo del Sindicato de Riegos de Almería sobre repartimiento de gastos para la limpieza extraordi-

naría de la zanja "Cánovas y Vargas", de 5 de Enero de 1924, apelada por aquellos interesados y no combatido por D. Francisco Montoro Jabardo en estos autos"; y

S. M.: el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 643.

Excmo. Sr.: Vistos los documentos que envía a este Negociado la Dirección general de Acción Social y Emigración, referentes a la solicitud de D. José Avellaneda Hernández dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros en petición, al amparo del Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926, de suspensión e inejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso) en 22 de Febrero de 1927, sentencia recaída contra Real orden del Ministerio de Trabajo dictada en alzada y en materia de Pósitos:

Resultando que incoado por el Agente ejecutivo del Pósito de Bayarque (Almería) procedimiento de apremio contra D. Manuel Sánchez Marín para hacer efectiva una deuda, y dirigido después el procedimiento contra D. José Manuel Avellaneda Hernández, en representación de su esposa doña Isabel Sánchez Hernández, como hija y heredera de D. Manuel Sánchez Marín, se practicó el embargo de varios inmuebles del Sr. Avellaneda que por escrituras públicas había comprado al D. Manuel Sánchez Marín, y de otra finca que compró a D. Salvio Garofa Mingorance, adjudicándose en definitiva las primeras en subasta pública a varios particulares y la última al Pósito por no haber habido postores en la subasta que para su enajenación se celebró:

Resultando que contra providencia de la Sección provincial de Pósitos de 30 de Abril de 1919, por la que se acordó que continuase el procedimiento contra el Sr. Avellaneda como deudor y responsable del débito objeto

del expediente, interpuso el interesado recurso de súplica, que fué resuelto en 26 de Junio del mismo año desestimando la pretensión del solicitante y confirmando la providencia recurrida:

Resultando que contra este acuerdo de 26 de Junio recurrió en alzada el Sr. Avellaneda ante la Delegación Regia de Pósitos, solicitando la suspensión del apremio y que la Delegación reclamara el expediente y le oyerá en él, para que, convencida de la razón que le asistía, no fueran vendidas sus fincas en pública subasta:

Resultando que dirigido nuevo escrito por D. José Manuel Avellaneda al Ministerio de Fomento, en 21 del mes de Julio de 1919, y pasado a la Delegación Regia de Pósitos para que resolviera lo procedente, acordó este Centro, en 19 de Julio de 1923, desestimar en todas sus partes el recurso del señor Avellaneda:

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Sr. Avellaneda recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual le desestimó por Real orden de 16 de Noviembre de 1923:

Resultando que trasladada esta Real orden al interesado, por conducto del Jefe de la Sección provincial de Pósitos y del Alcalde de Bayarque, acudió el Sr. Avellaneda, el 6 de Diciembre de 1924, al Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo con nuevo escrito, en el cual expuso que el 27 de Noviembre anterior se le había dado copia por la Alcaldía de dicha Real orden, a la que llama "providencia dictada por el señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos en el expediente que ha instruido con motivo de mis escritos dirigidos a dicho Alcalde sobre la Real orden de este Ministerio fechada en 16 de Noviembre de 1923", y terminó su escrito el Sr. Avellaneda suplicando que se reformara dicha Real orden, mandando anular el expediente de apremio y la subasta de las fincas:

Resultando que acordado por la Inspección general de Pósitos, en 8 de Enero de 1925, no haber lugar a admitir y tramitar el anterior escrito, el Sr. Avellaneda acudió a la Presidencia de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con escrito que tuvo su entrada en el mismo en 1.º de Abril de 1925, alzándose—según decía en su escrito—contra la resolución de 8 de

Enero anterior, manifestando en él que no se habían tenido a la vista determinados antecedentes al dictarse la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, publicada en la GACETA de 18 del mismo, la reforma de la cual había pedido en sus escritos posteriores, dirigidos al Ministerio en 17 de Septiembre y 6 de Diciembre de 1924, y personalmente después en autos el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de D. José Manuel Avellaneda Hernández, formalizó demanda en su día con la súplica de que, teniéndola por formalizada contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 16 de Noviembre de 1923, aprobatoria del embargo y remate de los bienes del actor, se revocara y anulara la expedada resolución y el procedimiento ejecutivo seguido contra aquél, y por medio de otrosí solicitó el recibimiento a prueba:

Resultando que emplazado el Fisco para contestar a la demanda, solicitó que, previos los trámites de los artículos 49 y 50 de la Ley, se estime la procedencia de la excepción de prescripción y de la acción para interponer el recurso, alegada como dilatoria conforme al artículo 46, y ordenando lo dispuesto en el 50 de la misma Ley:

Resultando que trasladada a la parte demandante copia del escrito del Fisco, a los efectos del artículo 49 de la Ley, evacuó el trámite pidiendo que se la tuviera por opuesta a la excepción alegada y en su día se desestime, declarando haber lugar a la demanda y que la conteste el demandado en el término que indica el inciso final del artículo 50, párrafo primero de la ley de lo Contencioso, acompañando a este escrito un recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Bayarque en 30 de Agosto de 1924, para acreditar que el Sr. Avellaneda entregaba un escrito en aquella Secretaría, pidiendo al Alcalde, entre otros particulares, que se le diera copia de la Real orden de 16 de Noviembre de 1923:

Resultando que el Tribunal Supremo dijo que aunque el recurrente, en su escrito interponiendo el recurso, indica que acude contra la resolución de 8 de Enero de 1925, que no es una Real orden, sino una disposición de la Inspección de Pósitos que no causa estado y que le fué notificada en 17 de Marzo anterior, al efecto de poder legitimar, amparado en tal notifica-

ción, la presentación en plazo del recurso que pretende, es lo cierto que por el contexto del citado escrito se desprende de manera clara y evidente que de lo que recurre es de la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, que es la que agravia su derecho, como demuestra luego en el escrito formalizando la demanda, en que el Letrado concreta y especifica de manera terminante que el recurso se interpuso oportunamente por el poderdante contra la Real orden fecha 16 de Noviembre de 1923, del Ministerio de Trabajo; "concluyendo por pedir en el suplico que habiendo por presentado este escrito y formalizada en tiempo y forma la demanda contra la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 16 de Noviembre de 1923, aprobatoria del embargo y remate efectuado en los bienes de la propiedad de don José Avellaneda y Hernández, se sirva en definitiva revocar y anular la expresada resolución, declarando nulo y de ningún valor ni eficacia legal el procedimiento ejecutivo seguido contra el actor por el Agente del Pósito del pueblo de Bayarque, ordenando, en consecuencia, se restituyan íntegramente con los frutos habidos, pues así procede y es de hacer en justicia". Que es, pues, evidente que esta demanda se dirige contra la expresada Real orden de 16 de Noviembre de 1923, publicada en la GACETA del 18 del siguiente y comunicada a las Autoridades provinciales, según consta en los antecedentes del expediente administrativo, para notificación y conocimiento del interesado en 24 del mismo mes, con sello de salida del 26; y aun cuando en dichos antecedentes no consta la cédula de notificación del recurrente, consta sin embargo, por la providencia de la Sección de Pósitos de Almería de 21 de Noviembre de 1924, que realizada tal notificación al interesado, éste presentó al Alcalde de Bayarque el escrito de 10 de Diciembre de 1923 pidiendo copia íntegra de la antedicha Real orden: de modo que aparece, sin género alguno de duda, demostrado que en 10 de Diciembre de 1923 el interesado tenía conocimiento y le había sido notificada la Real orden recurrida de 16 de Noviembre de 1923, y aunque no sea más que a partir de la expresada fecha de 10 de Diciembre de 1923 es visto que habían transcurrido más de los tres meses que la Ley autoriza para interponer el recurso contencioso al presentar ante este Tribunal Supremo su escrito de 30 de

Marzo de 1925. Que está, pues, prescrita la acción para deducir esta demanda contra la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, según propone el Ministerio Fiscal, alegando la oportuna excepción dilatoria, que debe ser estimada. Se estima la excepción alegada de prescripción de la acción y se declara sin curso la demanda; Madrid a 22 de Febrero de 1927":

Considerando que el Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926 da al Consejo de Ministros, con carácter extraordinario, la facultad de disponer la suspensión o inejecución de las sentencias dictadas en lo Contencioso por el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que este Ministerio sólo puede entender en los recursos de alzada que se entablan contra resoluciones de las Direcciones generales que del mismo dependen y aquellas otras en revisión procedentes del Registro de la Propiedad industrial, pero en modo alguno puede resolver en cuestiones que por Decreto-ley están reservadas y con carácter extraordinario al Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio para conocer del asunto a que se contraen los documentos de que se hace anterior mención, los que deberán ser devueltos a la Dirección general de Acción Social y Emigración, ya que el conocimiento del mismo corresponde al Consejo de Ministros, conforme a lo preceptuado en el Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración,

Núm. 649.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de oficina de Vizcaya en súplica de que se modifique el borrador de escritura referente al grupo de 63 fincas en el sentido de que se deje reducido a 61 casas, por haberse visto obligada a suprimir la construcción de las dos casas números 49 y 50:

Resultando que el borrador de referencia se aprobó en 11 de Mayo pró-

ximo pasado y en él se incluyeron, por figurar así en el expediente, 63 casas:

Considerando que ningún inconveniente existe en acceder a la supresión solicitada, pues además de ser forzoso en nada perjudica los intereses del Estado, toda vez que se rebaja automáticamente la cantidad total del préstamo y prima concedidos en la misma proporción de la cantidad asignada a las casas que se suprimen:

Considerando que como la Cooperativa adeudó a la Diputación provincial de Vizcaya una suma que excede en 8.178,99 pesetas del total importe de los beneficios concedidos por el Estado sobre las 63 casas, y cuya suma debía entregar ante el Notario que autorice la escritura a la Corporación citada, es forzoso que se aumente esa entrega en la suma correspondiente al préstamo y a la prima asignados a las casas suprimidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el borrador de escritura aprobado en 11 de Mayo último para las 63 casas de la Cooperativa de referencia se entienda modificado en la siguiente forma:

a) En todos los lugares donde se hable de 63 casas, decir 61 casas.

b) En la estipulación primera consignar como cifra del préstamo la de 1.048.301,59 pesetas, y como cifra de la prima la de 327.377,91 pesetas.

c) En el apartado b) de la cláusula 2.ª consignar como cifra en la que son superiores los adeudos de la Cooperativa a la Diputación, respecto al total de beneficios del Estado, la de 58.750,31 pesetas.

d) En la cláusula 6.ª hacer constar que la cantidad que la Cooperativa entrega en el acto a la Diputación, y de cuya entrega ha de dar fe el Notario, es la de 58.750,31 pesetas.

e) En la cláusula 7.ª, epígrafe "Casas de segunda categoría", suprimir los números 49 y 50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Agencia española de la Compañía portuguesa de Seguros "A Lisbonense" y el informe que emite la Sección correspondiente; y

Considerando que los retrasos



que se originan por las resistencias halladas en los encargados de practicar la liquidación de dicha entidad implican un funcionamiento ilegal al que precisa poner término inmediato, siendo el adecuado, a tenor de esta declaración, la aplicación del artículo 134 del Reglamento de Seguros, párrafo 2.º, o sea la intervención de la Inspección de Seguros, que es inexcusable, asimismo según el artículo 181, núm. 3.º del mismo Reglamento, pues es evidente que los intereses de los asegurados no están garantizados, según se demuestra por la tardanza que la liquidación lleva si se deja la misma a cargo de la propia entidad aseguradora,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare ilegal el funcionamiento de la Agencia española (en liquidación) de la Compañía portuguesa de Seguros "A Lisboenense".

2.º Que se intervenga la liquidación por la Inspección Mercantil y de Seguros, para que realice el estudio que ha de conducir a la toma de medidas inexcusables para la mejor defensa de los asegurados y la rápida terminación de la liquidación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puente Genil D. Agustín Alvarez de Sotomayor contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar de la Frontera a inscribir una escritura de arrendamiento pendiente en este Centro en virtud de apelación de ambos funcionarios:

Resultando que por el Notario de Puente Genil D. Agustín Alvarez de Sotomayor se autorizó, con fecha 31 de Enero del corriente año y número 72, una escritura, en la cual se pactó un arrendamiento de un cortijo en

el precio de 22.500 pesetas anuales, y además, en garantía del precio, el arrendatario constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Aguilar para su inscripción fué denegada por nota que literalmente dice así: "Denegada la inscripción del documento que precede por los defectos insubsanables siguientes: 1.º La matriz debe estar extendida en papel de séptima clase, según la letra C de la regla 8.ª del artículo 20 de la ley del Timbre, y según el precedente documento, sólo lo está en cuanto a seis pliegos de los ocho que contiene, siendo los últimos de octava clase, sin que aparezca que se hayan reintegrado. Resulta, pues, que no está extendida en el papel del sello correspondiente, según preceptúa el artículo 7.º de la ley del Timbre, siendo, por tanto, nula a los efectos de la inscripción como contraria a lo dispuesto en la ley (artículo 4.º del Código civil). 2.º La copia precedente está extendida en papel de segunda clase en vez de primera, que es el que le corresponde, como dispone el artículo 17 de dicha ley; y aunque está reintegrada con una póliza de segunda clase, número B-75.514 (se hizo en virtud de orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda fecha de 19 de Mayo último), queda incumplido el artículo 7.º antes citado, que preceptúa que las copias y matrices notariales deben extenderse en el papel timbrado que corresponda; y al no hacerlo así se incurre en la sanción del artículo 4.º del Código civil. No procede tomar anotación preventiva."

Resultando que el mencionado Notario interpuso el recurso gubernativo alegando: que la copia presentada está extendida en papel de la clase correspondiente, que es la segunda, según la regla 6.ª del artículo 15 de la Ley del Timbre y tratarse de una cuantía de 12.500 a 25.000 pesetas, y no son de aplicación el artículo 17 ya que el contrato de hipoteca como accesorio no tributa por razón de timbre y no se puede sumar su cuantía; que cuando menos se trata de un caso de dudas que, según el artículo 11 de la ley, no puede ser objeto de nulidad; que respecto al defecto de haberse empleado los dos últimos pliegos de la matriz de octava clase, hay que tener presente los trastornos que originaría la rígida interpretación del artículo 7.º de la ley del Timbre en los casos de otorgamientos inaplazables en lugar donde no se encuentra papel correspondiente; que el Registrador no tiene facultades para calificar en orden al papel timbrado de las escrituras matrices, pues el artículo 219 de la ley del Timbre tan sólo le prohíbe admitir copias no extendidas en el papel correspondiente, habiéndolo resuelto así la Dirección de los Registros en su Resolución de 23 de Enero de 1927; que en la nota objeto del recurso al citarse el artículo 4.º del Código civil se confunden los actos con sus formas y el defecto de que se trata, como meramente accidental, no ocasiona la nulidad del acto;

Resultando que el Registrador insistió en su calificación alegando en su fundamento: primero, que es terminante el precepto del artículo 17 de la ley del Timbre, mandando que para regular la cuantía del Timbre se sume la de los actos y contratos de distinta naturaleza que contenga el documento; que no hay precepto legal que exceptúe de la tributación del Timbre al contrato de hipoteca, y el número 7.º del artículo 15 de la Ley expresamente lo menciona para la regulación de la clase; que los trastornos a que puede dar lugar la urgencia de la extensión de una escritura donde no hubiere papel de la clase correspondiente además de no haberse contado en el presente caso, pues se pudo aplazar la constitución de la hipoteca, no se puede entender que sean desconocidas del legislador, a pesar de lo cual el artículo 7.º de la vigente Ley es reproducción de los anteriores; que en la Resolución de 23 de Enero de 1927, citada por el Notario recurrente, a pesar de lo que se dice en su considerando, se viene a declarar defecto insubsanable la falta del Timbre correspondiente en la escritura matriz; que la calificación de las escrituras matrices no está prohibida en ninguna disposición legal, y aunque el artículo 18 de la Ley hipotecaria no menciona las escrituras matrices, el espíritu del artículo 79 del Reglamento autoriza su examen y calificación:

Resultando que con el escrito promoviendo este recurso no se ha presentado la primera copia en que se debió hacer constar la nota calificadora en cuestión, sino un testimonio de la misma y de la nota denegatoria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó en parte el recurso por no haber lugar a declarar que la copia de la escritura de 31 de Enero estuviese extendida con arreglo a derecho, si bien el recurso procedía en lo referente a la escritura matriz, porque aunque dicha copia debió extenderse en papel de 1.ª clase por haber de sumarse la cuantía de los dos contratos, a tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Timbre, según otras disposiciones de esta Ley, la falta de papel correspondiente en los documentos contractuales da lugar a penalidades pero no a la nulidad del acto, y el artículo 219 tan sólo prohíbe admitir los que no se hallen extendidos en el papel correspondiente a su naturaleza y cuantía, pero la calificación del Registrador en orden al papel timbrado debe circunscribirse, según doctrina de la Dirección de los Registros, a los presentados en el Registro::

Resultando que el Notario autorizante alegó, al apelar con ratificación de sus anteriores razonamientos: que el párrafo séptimo del artículo 16 de la ley del Timbre constituye, a su juicio, una clara excepción de la regla general establecida por el artículo 17, en sentido de que en la hipoteca sólo la obligación principal devenga el Timbre; y que, de todos los casos origen de duda por

mo el de que se trata, no son objeto de penalidad conforme al artículo 11:

Resultando que el Registrador, no obstante su apelación en el expediente, contra el auto de la Presidencia elevó a esta Dirección general, con fecha 8 de Noviembre último, otro escrito como amplexión, según dice, de su informe e impugnación del auto, exponiendo: primero, que al informar en el recurso pidió la confirmación de su nota derogatoria, sin embargo de lo cual el auto resolutorio no contiene declaración alguna sobre ello; segundo, que ni en la nota ni en el informe dijo que el acto o contrato sea nulo, pero sí la escritura en su matriz y en su copia, pues no aplicable al artículo 220 (así dice, aunque debe referirse al 219) de la Ley del Timbre cuando el documento notarial no se halla extendido en el papel del sello correspondiente, aunque esté reintegrado, cada vez que no se ha defraudado cantidad alguna, y, sin embargo, no es admisible en el Registro de la Propiedad, ya que la lectura de las Reales ordenes de 5 de Marzo de 1906 y 3 de Enero de 1923, antecedentes legales del artículo séptimo de la Ley del Timbre en la parte referente a matrices y copias notariales, dan la sensación de que el legislador se propuso con ellas no veltar por el Fisco, sino por la pureza de los actos y contratos consignados en aquellos documentos, y, en consecuencia, que cuando una escritura no esté extendida en el papel del sello correspondiente, debe extenderse otra que lo esté por ser aquella nula; tercero, que negada en absoluto la facultad de calificar los defectos de las matrices en cuanto resulten de sus copias, el Registrador que al calificar éstas notase que la respectiva matriz es falsa, nula, ineficaz o inexistente, no podría suspender o denegar, teniendo que inscribir, lo cual parece absurdo, y en todo caso sería conveniente que se declarase el alcance y sentido de dicho artículo 7.º; y cuarto, que las costas del recurso sólo deben imponerse al Registrador cuando en definitiva se declare que redactó la nota o sostuvo su procedencia con ignorancia inexcusable, cosa que ni se ha declarado ni sucedido:

Resultando que por acuerdo de 29 de Diciembre de 1927 se envió este expediente a consulta a la Dirección del Timbre, puesto que los defectos contenidos en la nota recurrida se refieren al uso del papel timbrado y evacuada que fué la expresada consulta manifestó: que la matriz debió extenderse en todos sus pliegos en papel de la clase séptima, de 2,40, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, regla novena, letra C) de la Ley del Timbre, en relación con el artículo 7.º de la misma; segundo, que el primer pliego de la primera copia de dicha escritura debe ser de la clase primera, de 120 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la propia Ley y a la escala del artículo 16, toda vez que sumadas las 22.500 pesetas del arrendamiento más el valor de las adhalas a las 22.500 pesetas de que responden las fincas hipotecadas, dan un total su-

perior a 25.000 pesetas e inferior a 50.000 pesetas, sin que puedan estimarse como un solo contrato el de arrendamiento y el de hipoteca, completamente distintos y claramente separados, hasta el punto de haberse satisfecho por ambos el impuesto de derechos reales correspondiente, y tercero, que los Registradores de la Propiedad, como funcionarios públicos, no pueden admitir documento alguno que carezca del Timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además, en virtud de la terminante prescripción del artículo 219 de la Ley citada.

Vistos los artículos 7, 11, 16, 17, 19, 20 y 219 de la Ley del Timbre y las Resoluciones de este Centro de 2 de Abril de 1864 y 25 de Enero de 1927.

Considerando que, a tenor del artículo 219 de la Ley del Timbre, los documentos que no se hallen extendidos en el correspondiente papel timbrado no serán admitidos por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia y el Municipio, y en su consecuencia, los Registradores de la Propiedad, como funcionarios públicos, incurrirán en responsabilidad si practicasen las inscripciones a base de títulos defectuosos por tal concepto:

Considerando que esta afirmación, distinta de declaración de nulidad en cuanto no se dirige a invalidar las inscripciones que se realicen, hace referencia a los títulos que se presenten en las oficinas y no a los antecedentes ni a los documentos que hayan servido para redactarlos o de los cuales sean transcripción o copia los presentados:

Considerando que la escritura matriz del arrendamiento en cuestión no es título inscribible ni puede ser presentada en el Registro de la Propiedad porque en nuestro ordenamiento notarial, así como la incorporación al protocolo atiende preferentemente a la conservación del documento, a la custodia de los derechos y a la prueba de los actos, la copia se expide con vista a la circulación de intereses, a la garantía de los patrimonios y al ejercicio de las acciones:

Considerando que por las razones expuestas la calificación del documento presentado no debió haberse hecho extensiva al papel timbrado en que la matriz se extendió, conforme lo han sostenido las citadas Resoluciones de este Centro directivo, y ha de confirmarse el auto recurrido por lo que toca al primer defecto de la nota recurrida:

Considerando, en lo referente al segundo, que si bien los razonamientos del Notario recurrente sobre el carácter accesorio de la discutida constitución de hipoteca no quedan invalidados por las afirmaciones de que en los arrendamientos la hipoteca no es inseparable de la obligación principal, ni existe la menor analogía entre una y otro contrato toda vez que de cualquier obligación asegurada con hipoteca se puede decir lo mismo, es lo cierto que la Admi-

nistración pública, dando a los conceptos vulgares una virtualidad jurídica que este Centro no debe discutir, entiende que la regla séptima del artículo 16 de la Ley del Timbre es inaplicable a la escritura objeto del recurso por prescribirse su contenido a una separación entre obligaciones y derechos reales, más evidente en este caso que en el préstamo hipotecario.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente comunico a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.—El Director general, Pío Ballasteros. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Comercio exportador de Villagarcía, para que se establezca la escala de dicho puerto por los vapores de la Compañía Transmediterránea que realizan el servicio Canarias-Cádiz-Cantábrico:

Considerando que la expresada Compañía de quien se interesó informe no ve inconveniente alguno en que los vapores, al retornar de Bilbao, hagan la escala de Villagarcía, y que esta parada no se perjudica en nada a la marcha y el horario desde Cádiz a Canarias,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Comercio exportador de Villagarcía, debiendo los vapores de la Transmediterránea realizar dicha escala al retornar de Bilbao.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial, para conocimiento de las Autoridades, entidades y público en general a quienes se dirige esta resolución.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Angel Cervera.

Señores Directores generales de Comunicaciones y Marruecos y Colonias. Señor Representante de la Compañía Transmediterránea. Señores Directores locales de Navegación de...

### DIRECCION GENERAL DE PESCA

De acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de la Presidencia, del Consejo de Ministros de 21 de Mayo último (Gaceta número 116, de número número 995), se convoca la preceptuada reunión de industriales conserveros de pescado para el día 20 de Julio, y hora de las diez y seis, en la Dirección general de Pesca, Alcalá, 31, donde tendrán lugar las reuniones que sean necesarias.

Los industriales interesados podrán concurrir por sí o por legal representación, y los que se encuentren federados podrán estar representados por la Federación a que pertenezcan.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados. Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Presidente de la Comisión encargada del estudio de la crisis pesquera, Odón de Buen.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Labiaga Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda pública, con destino en esa Delegación de Hacienda, en solicitud de licencia para asuntos propios,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con lo informado por esa Delegación ha acordado concedérsela por los tres meses solicitados, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que traslado a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b- del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927; acompañando la hoja de servicios ajustada al mo-

delo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere a Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo núm. 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,50 por 100, por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.345,80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 122.691,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Avila.

Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Manuel Terán Sousa, vecino de esta Corte, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Noviembre próximo, un automóvil marca "Crossley", valorado en 5.000 pesetas, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María de las Nieves Zurbano, Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, para celebrar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Diciembre próximo, un estuche de cubiertos de plata, otorgándose el mencionado objeto al poseedor del billete cuyo número coincida con el premio primero de dicho sorteo, con el fin de allegar recursos a los fines de dicha Asociación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del

4 por 100 establecido por el artículo 3.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre, a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato de la Fundación instituida en el pueblo de Naveda por D. Felipe Díaz de los Ríos solicitando exención del impuesto de bienes de personas jurídicas:

Resultando que el Sr. Díaz de los Ríos, en testamento otorgado en 6 de Mayo de 1798 en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en Zacatecas, legó la suma de 4.000 pesos con objeto de fundar en el pueblo de Naveda una Escuela de primeras letras; que después de varias vicisitudes se ha constituido en definitiva la Fundación de la manera siguiente: en la Escuela de primeras letras del pueblo de Naveda se enseñará a los niños de ambos sexos a leer, escribir y contar, Religión y moral cristiana; que para ser admitidos los niños han de tener cuatro años cumplidos, estar vacunados y no tener ninguna enfermedad contagiosa; que la educación de los niños sólo durará hasta la edad de catorce años; y si alguno de ellos, antes de esta edad, tuviese algún vicio que pudiera corromper a los demás, será expulsado; que la enseñanza se dará con arreglo a los nuevos adelantos, en todo caso gratuita, y con prohibición al Maestro de dar lecciones de política, sea cualquiera la forma de Gobierno que impere en España:

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 interior, representativa de un capital de 7.700 pesetas, que producen una renta anual de 246 pesetas 40 céntimos:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública, en Real orden de 4 de Abril de 1921, clasifica la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular; nombra patronos al Cura párroco de Naveda y a los parientes del fundador designados por éste, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación librada por los patronos, en la que consta la autorización a favor del solicitante para presentar a dicho Patronato:

Considerando que D. Fernando Gutiérrez, en su calidad de representante de la Fundación de D. Felipe Díaz de los Ríos, tiene personalidad bastante para solicitar en nombre de aquella la exención del impuesto so-

bre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria, por realizar fines esencialmente benéficos, cuales son los de la enseñanza gratuita, tiene derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que los bienes están adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese objeto, por cuanto figuran en una lámina de carácter intransferible a nombre de la Fundación:

Considerando que no existe persona interpuesta entre el fin benéfico y los medios necesarios para realizarlo, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1923,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Fundación instituida para Escuela en el pueblo de Naveda por D. Felipe Díaz de los Ríos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados por los Ayuntamientos Secretarios de los mismos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de las indicadas designaciones las convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### Relación que se cita.

Provincia de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Juan de Mata García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Oviedo: Sariego, D. Francisco López Fernández. Caso 3.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Sanz Moral. Caso 4.º del artículo 20.

Idem de Tarragona: Lloá, D. José Pifarré Torres. Caso 3.º

Idem de Valencia: La Yesa, don Pedro Martínez Montillán. Caso 3.º

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Alfonso Riobó Bustelo, opositor núm. 126.

Idem de Zaragoza: Valmadrid, D. Juan Lou Arroyo. Caso 4.º

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que figuran en la adjunta relación correspondiente al concurso de 10 de Diciembre de 1927.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### Relación que se cita.

Neda (La Coruña).—D. Alejandro Cabezas Gabán, opositor núm. 40.

Pol (Lugo).—D. José Serrano Ventura, opositor núm. 20.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA, los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### Relación que se cita.

Boimorto (La Coruña).—D. José Bazaco López, opositor núm. 172.

Brión (idem).—D. Carlos Zanuy Orduña, caso 1.º

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Gorga a su Secretario, D. Honorato Cerdá Orts, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sella abonará mensualmente, 21,70 pesetas.

El de Finestrat, 54,25.

El de Nucía, 4,42.

El de Gorga, 2,97.

El Ayuntamiento de Gorga tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 14 de Junio de 1928.— Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres), D. Juan Bachiller Cotrina, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aliseda deberá abonar mensualmente, 35,05 pesetas.

El de Salorino, 3,33.

El de Hinojal, 3,81.

El de Aldea del Cano, 257,81.

El Ayuntamiento de Aldea del Cano tendrá a su cargo el recaudar de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 14 de Junio de 1928.— Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, siendo a cargo de la referida Corporación el pago de la contribución de utilidades.

Idem id. de la de Leganés (Madrid), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 16 de Junio de 1928.— Director general, Rafael Muñoz.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Rectificaciones a las erratas contenidas en los programas para la convocatoria libre de Operador Radiotelegrafista publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente.*

Página 1.415. Programa de Legislación radiotelegráfica. Papeleta 10. Di-

de: Radiotelegramas reexpedidos por vía postal, ordinaria o seres.

Debe decir: Radiotelegramas reexpedidos por vía postal, ordinaria o aérea.

Página 1.415. Programa de Nociones de Electricidad. Papeleta 14. Dice: Transformaciones; sus diferentes clases.

Debe decir: Transformadores; sus diferentes clases.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Subdirector general, Castañón.

#### EDICTO

D. Miguel González y Cuéncas, Jefe del Cuerpo de Telégrafos e Instructor de expedientes del Centro provincial de Madrid.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza al Oficial de Telégrafos D. Carlos Tejada y Galván para que comparezca en término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, ante este Instructor, en la Instrucción de expedientes del Centro de Telégrafos de esta Corte, y poder hacerle entrega de un pliego de cargos que resulta en expediente que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Instructor, Miguel G. Cuéncas.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Visto el informe remitido por el Inspector provincial de Sanidad respecto al estado del balneario de El Gorriaga,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que quede clausurado dicho balneario al servicio público durante la actual temporada, para lo cual se servirá V. E. publicar anuncios en el *Boletín Oficial*, a fin de evitar los perjuicios consiguientes a los bañistas que, por ignorar la clausura, piensan efectuar viajes al establecimiento.

2.º Que quede anulado el nombramiento de Médico-Director interino de este balneario a favor de D. Antonio Gijón, que con fecha 18 de Abril se hizo por esta Dirección.

3.º Que por los propietarios se formulen las oportunas órdenes de obras de reconstrucción o modificación del edificio, que deberán ser aprobadas por V. E. después de informes de la Junta provincial de Sanidad; concediéndoles un plazo, en relación con la importancia de las obras, para que éstas sean ejecutadas, en la inteligencia de que si no se hiciese reforma alguna deberá ser sacado a subasta en los términos a que alude el artículo 15 del Estatuto vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.  
Señor Gobernador civil de Navarra.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### CIRCULAR

Siendo necesario para percibir los haberes del mes actual la presentación de la cédula personal correspondiente al año 1928, sin cuyo requisito el Habilitado no puede satisfacerlos,

Esta Dirección general ha dispuesto que por todos los Jefes dependientes de este Ministerio se remita, con la mayor urgencia, al Habilitado relación del personal de Porteros, con expresión del número, clase, sitio de la expedición y fecha del mencionado documento.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, González Oliveros.  
Señores Jefes de los Centros de Madrid dependientes de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de V. S., remitiendo las ternas de Maestros y

Maestras de Escuelas nacionales de esa provincia para que se designe, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de Febrero último, al Maestro y la Maestra como examinadores, respectivamente, de los niños y niñas de las Escuelas de Nava de Paredes para la distribución de premios a que se refiere la citada Orden.

Esta Comisión general ha resuelto designar para los citados efectos, a D. Sebastián González Hernández, Maestro de Palencia, y a doña Clara Gil Rivera, Maestra de Villada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Martín, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonada desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Por haber terminado el plazo para presentar instancias en solicitud de tomar parte en la oposición turno libre anunciada para proveer una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que en la GACETA del 2 de Mayo próximo pasado aparece la Real orden de 18 de Abril del corriente año nombrando el Tribunal que ha de juzgar esta oposición, y las aspirantes admitidas podrán recusarlo dentro del plazo de diez días, a contar del en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria citada han presentado instancia y reúnen las condiciones legales: doña María Cruz Herreros Cervera, doña Prudencia Antonia Martínez del Castillo, doña Josefa Villalobos Fontecha, doña Purificación Verdú y Tormo, doña Carmen Ugarte Hermosilla, doña Felipa Pallarés Guisasaola, doña Matilde Barrachina Saz, doña Encarnación Laforet Altolaguirre, doña Isabel de la Torre Navarro, doña Victoria Pérez Hernández.

3.º Que doña Magdalena Marqués Bru deberá legalizar la certificación de su nacimiento y abonar 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

en la Habilitación de este Ministerio, previniéndole que si no lo verifica en el término de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial expresado, quedará excluida de esta oposición.

Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Corvite, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, por D. Pedro Seijo Vaamonde. Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docenas del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno Sanjuan, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría, de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas, el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 9 de Mayo último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

Visto el expediente instruido por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. Antonio López Gosálvez, a fin de que en las órdenes, títulos, escalafón y demás documentos oficiales, conste el

nombre de "Rodolfo", por el que es conocido particular y familiarmente, en vez del de "Antonio", que hasta ahora viene figurando en su documentación y partida de nacimiento:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Badajoz se ha seguido expediente "ad perpétuam" para conseguir que se considere como primero de sus nombres el de Rodolfo, habiendo recaído auto de aprobación en el citado expediente en 22 de Mayo del corriente año:

Resultando que con motivo del citado expediente ha sido modificado el original del acta de nacimiento de dicho interesado en el sentido indicado, según acredita con la certificación legalizada que de dicha acta acompaña:

Considerando que se han llenado los requisitos legales necesarios para que el citado Ingeniero, don Antonio Miguel Demetrio Rodolfo López Gosálvez lleve en primer lugar el nombre de Rodolfo, por no afectar en nada a la esencia de su inscripción de nacimiento en el Registro civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consigne en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, si como en los títulos y demás documentos oficiales que en lo sucesivo se extiendan, el nombre de Rodolfo, en vez de Antonio, debiendo consignarse en los documentos que proceda la debida diligencia y expedirle toda clase de documentación a nombre de Rodolfo López Gosálvez, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Andrés Benito García, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Aduana de Port-Bou, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto el informe favorable emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión; debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Aduana de Port-Bou en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De orden del señor Ministro de Fo-

mento lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

##### Rectificación.

En la orden de adjudicación publicada en la GACETA DE MADRID del 15 de presente mes, página 1527, referente a una carretera de la provincia de Lugo, aparece equivocado el nombre del servicio y el del adjudicatario, que son: "trozo cuarto de la carretera de Mondoñedo, en la de Vilaiba a Oviedo a la de Lugo a Riadeo, y el del interesado es el de don José Aenlle Sampayo", en vez de los que se consignan en dicha adjudicación.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada el día 10 de Abril de 1928 por la Junta de Obras del puerto de Vigo, para adjudicación de las obras de una alcantarilla en la zona del puerto:

Resultando que para tomar parte en la licitación se ha presentado un solo pliego suscrito por D. Ignacio Aymerich González, quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 36543,13 pesetas, que produce una baja de 4.000 pesetas en el presupuesto de contrata:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de referencia al único postor D. Ignacio Almerich González, por la expresada cantidad de treinta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas trece céntimos.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el del adjudicatario y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Excmo. Sr.: En vista del resultado de la subasta celebrada el día 28 de Mayo último, para la contratación de las obras de reposición de bloques artificiales de las defensas del rompeolas y refuerzos de las escolleras de piedras naturales del muro de defensa de las Arenas, de la Mo-

ijjonera y del pedraplén de enlace del muelle de atraque con su camino de acceso, en el puerto de Bilbao, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor "Sociedad general de Obras y Construcciones", por la cantidad de cuatro millones ciento setenta y tres mil cuatrocientas veinte pesetas cuarenta céntimos (4.173.420,40), que produce la baja de un millón ciento quince mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos (1.115.488,77) en el presupuesto de contrata importante cinco millones doscientas ochenta y ocho mil novecientos nueve pesetas diez y siete céntimos (5.288.909,17).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Alava y Vizcaya.

Excmo. Sr.: Vista el acta y antecedentes de la subasta celebrada el día 12 de Marzo de 1928 por la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca para adjudicación de las obras de adoquinado de la zona de carga y descarga de la prolongación del Muelle Nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el Muelle Nuevo:

Resultando que de las seis proposiciones presentadas ha resultado ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Antonio Balaguer Tugores, quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 199.490 pesetas, resultando una baja de pesetas 25.009,70 en el tipo de contrata:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de referencia al mejor postor, D. Antonio Balaguer Tugores por la expresada cantidad de 199.490 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del adjudicatario y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Baleares.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ojacastro (Logroño) a D. Segundo Ruiz Gandiaga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 26.472 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.089,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Piña de Campos (Palencia), con excepción de las de captación, a D. Julián Aparicio Ruiz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.841,56 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación con hormigón, mosaico y bordillos en las pendientes de Cuesta de Socieca, Cuesta del Salado, Cuesta de Pajares y Madueña, Cuesta de los Visos, Cuesta del Espino y Cuesta de Rodamonte, entre los kilómetros 302 y 424 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Jaén y Córdoba,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Rafael López Bosch, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 1.423.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.695.192,92 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total imponible, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Rafael López Bosch, vecino de Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Luis Martínez Carvajal, Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le concedan veinte días de licencia para asuntos particulares; vistos el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado y los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por el mencionado Interventor y, en su consecuencia, concederle veinte días de licencia para asuntos particulares, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones, y con residencia en Plasencia (Cáceres).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Faquineto. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que ha de proveerse de momento en la sexta, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia dicha vacante a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Faquineto.

##### CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto autorizar a D. Ramón de Caso y Suárez, para transferir a la Sociedad "Ferrocarriles y Construcciones A. B. C." los derechos derivados de su proposición al concurso de las obras de explanación, fábrica, túneles y edificios de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel, a la que se entenderá subrogada en todos sus derechos y obligaciones, constituyéndose la fianza definitiva y otorgándose la escritura de contrata a nombre de la nueva Sociedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto adjudicar el concurso de las obras de asiento de vía del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia, a la proposición presentada por don Enrique Moya Rodríguez, con baja del 20,09 por 100 del presupuesto, por un importe total de 809.306,38 pesetas, de conformidad con los precios unitarios presentados por dicho Sr. Moya, así como el que la Administración en ningún caso estará obligada a suministrar material móvil, siendo de cuenta del expresado Sr. Moya su aportación, quedando de su pertenencia al finalizar el contrato y con arreglo a las demás bases del concurso, realizándose las obras en el plazo de nueve meses, constituyéndose la fianza definitiva y otorgando la escritura de contrata en el tiempo y forma que marca el pliego de condiciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

#### CONCESIÓN

Excmo. Sr.: Declarada de utilidad pública, con derecho a expropiación forzosa, la construcción del ferrocarril de Logroño a Pamplona, y decidido asimismo por Real decreto-ley de 1.º del corriente subvencionar el Estado su construcción,

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición de la concesión de este ferrocarril, que ha hecho la Diputación provincial de Navarra, en la GACETA DE MADRID, y que se comunique a V. E. para que igualmente lo anuncie en el *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo el plazo de un mes para que puedan admitirse proyectos en competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928. — El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Logroño y Navarra.

Excmo. Sr.: Declarada de utilidad pública, con derecho a expropiación forzosa, la construcción del ferrocarril de Rairós a San Esteban, y decidido asimismo por Real decreto-ley de 1.º del corriente subvencionar el Estado su construcción,

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición de la concesión de este ferrocarril, que ha hecho la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, en la GACETA DE MADRID, y que se comunique a V. E. para que igualmente lo anuncie en el *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo el plazo de un mes para que puedan admitirse proyectos en competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928. — El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL.

Vista la instancia promovida por el Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo de Minas, D. Ricardo Fernández Beberide, afecto al distrito minero de Murcia, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero a cuyas órdenes el interesado presta sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas, Sr. Fernández Beberide, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga, con goce de medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 23 del pasado mes de Mayo, entendiéndose que dicha prórroga comenzará a contarse desde el día 3 del corriente mes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Luis Hermosa. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en el Distrito minero de Vizcaya una plaza de Ingeniero, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 29 de Mayo próximo pasado

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre último (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

Vista la instancia promovida por el Ayudante primero del Cuerpo de Minas D. Emilio Porrás Rivilla, afecto al Distrito minero de Almería, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 11 de Mayo último:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero a cuyas órdenes el interesado presta sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante del Cuerpo de Minas, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Inspector de automóviles de la provincia de Cáceres, para el cargo de Ayudante del Servicio a favor del Perito industrial D. Pedro Barrientos Crego; y

Considerando que dicha propuesta se halla de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Barrientos Crego para el cargo de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de la provincia de Cáceres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga. Señor Subdirector de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último, declarando en liquidación forzosa e intervenida a la Sociedad de Seguros "Unión Catalana-Balear", Accidentes, Barcelona,

Esta Dirección general ha designado como Interventor del Estado en la misma al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros, D. Francisco Díez de las Fuentes.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, haciendo constar que el domicilio social de la Compañía se halla establecido en Barcelona, calle de Méndez Núñez, 1.

Madrid, 7 de Junio de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucésos de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 20.